



Cinco de diciembre de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0966  
RADICADO N° 2023-00414-00

En la acción de tutela, promovida por JUAN CAMILO RAMIREZ GONZALEZ contra EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- AREA JURIDICA; el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

#### CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que desde el mes de agosto presentó a la accionada petición solicitando permiso de las 72 horas, sin embargo, señaló que no ha obtenido respuesta alguna.

Relató que su condena es inferior a 10 años, por lo que no exige el requisito de registro en la cuarta brigada; e informa que se encuentra con medida domiciliaria, ha cumplido más de la mitad de la condena y está en mediana seguridad. Por lo anterior, aduce que se le está vulnerando su derecho fundamental de petición y solicita su tutela.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Adicionalmente se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la acción constitucional, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, concediendo a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su

**RADICADO N° 2023-00414-00**

notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero laboral del Circuito de Itagüí,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la acción de tutela propuesta por JUAN CAMILO RAMIREZ GONZALEZ contra EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS- AREA JURIDICA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

**TERCERO: NOTIFICAR** a las partes la admisión de la acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



**ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN**

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.  
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 196 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 06 de diciembre de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria

